

2017-JUS, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 31-2017.

#### SE RESUELVE

**Artículo 1°.-** Declarar improcedente la solicitud de nulidad parcial de oficio contra la Resolución N° 129-2017-OS/CD, interpuesta por ConelSUR LT S.A.C., por las razones expuestas en el numeral 3 de la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con el Informe N° 519-2017-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, en el portal de internet de Osinermin: [www2.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2017.aspx](http://www2.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2017.aspx). Este informe es parte integrante de la presente resolución.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN  
Presidente del Consejo Directivo

1576001-1

### Aprueban la Norma “Procedimiento de Monitoreo del Mercado Mayorista de Electricidad”

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN N° 209-2017-OS/CD

Lima, 12 de octubre de 2017

#### CONSIDERANDO

Que, el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, “Ley Marco de Organismos Reguladores”, señala que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas. En tal sentido, el artículo 21 del Reglamento General de Osinermin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, precisa que corresponde a Osinermin dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 026-2016-EM, del 28 de julio de 2016, se aprobó el Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad (Reglamento MME), el cual establece definiciones, condiciones para participación, liquidaciones, entre otros, en el Mercado Mayorista de Electricidad (MME), éste último conformado por el Mercado de Corto Plazo y los mecanismos de asignación de Servicios Complementarios, Inflexibilidades Operativas y asignación de Rentas de Congestión. Dicho Reglamento, en su primera disposición complementaria transitoria, establece que el COES deberá presentar a Osinermin los Procedimientos, para su aprobación, que resulten necesarios para el funcionamiento del MME, teniendo para esto seis (6) meses a partir de la publicación del Reglamento MME;

Que, asimismo, conforme el numeral 1 del artículo 11 del Reglamento MME, el COES efectuará la función de monitoreo del desempeño del mercado de acuerdo con el procedimiento que elabore y apruebe Osinermin, para asegurar condiciones de competencia de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 de la Ley N° 28832.

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en

un plazo no menor de treinta días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el artículo 25° del Reglamento General de Osinermin, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, por lo mencionado anteriormente, el 16 de setiembre de 2017 se realizó la publicación, en el diario oficial El Peruano mediante la Resolución N° 192-2017-OS/CD, del proyecto de resolución de aprobación del Procedimiento de Monitoreo del Mercado Mayorista de Electricidad, y se otorgó un plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de su publicación, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas;

Que, durante dicho periodo se recibieron los comentarios y sugerencias de las empresas ENGIE Energía Perú S.A. y Kallpa Generación S.A. los que han sido analizados en el Informe Técnico N° 509-2017-GRT e Informe Legal N° 510-2017-GRT, y se han acogido aquellos que contribuyen con el objetivo de la norma, correspondiendo la aprobación final del procedimiento.

Que, posteriormente, el Decreto Supremo N° 033-2017-EM, del 01 de octubre de 2017, estableció la fecha de entrada en vigencia del Reglamento MME, de los respectivos Procedimientos COES, y por tanto del funcionamiento del MME, a partir del 01 de enero de 2018;

Que, asimismo, el Procedimiento Técnico del el COES N° 46 “Garantías y Constitución de Fideicomisos para el Mercado Mayorista de Electricidad”, aprobado con Resolución N° 190-2017-OS/CD, estableció un periodo transitorio de tres meses desde el funcionamiento previsto del MME (octubre de 2016) hasta el 31 de diciembre de 2017, con la finalidad de que se realicen los actos preparatorios sobre el fideicomiso, calificación de riesgo y constitución de las respectivas garantías, y su primera presentación; periodo que resulta necesario mantener desde la nueva fecha prevista para el funcionamiento del MME, que inicia el 01 de enero de 2018;

Que, en dicho periodo deberá suscribirse el respectivo contrato de fideicomiso por parte del COES, y ponerlo en conocimiento de los Integrantes del COES. De igual modo, los Integrantes que participarán en el MME, y se constituirán como Participantes según el RMME, deberán según sea el caso, certificarse o constituir garantías, para luego presentarlas al COES, con el objeto de que una vez culminado el periodo transitorio, puedan participar en el MME, en sujeción de los requisitos que exige dicho mercado;

Que el Informe Técnico N° 509-2017-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Legal N° 510-2017-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinermin;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832 y la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 31-2017.

#### SE RESUELVE

**Artículo 1°.-** Aprobar la Norma “Procedimiento de Monitoreo del Mercado Mayorista de Electricidad”, de acuerdo con lo indicado en el Anexo de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Establecer un periodo transitorio de tres meses para la aplicación para los actos preparatorios sobre el Fideicomiso, calificación de riesgo y constitución de las respectivas garantías, y su primera presentación, en el marco del Procedimiento Técnico del COES N° 46 “Garantías y Constitución de Fideicomisos para el Mercado Mayorista de Electricidad” (“PR-46”), que iniciará desde su entrada en vigencia, según los siguientes términos: (a) El COES deberá poner en conocimiento a los Integrantes del Contrato

de Fideicomiso suscrito, a más tardar el 01 de marzo de 2018, y publicarlo en su portal web institucional, en el mismo día; (b) Los Participantes deberán presentar al COES su certificación de clasificación de riesgo en cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.2.4 del PR-46 o las garantías a que se refiere el numeral 8.1.5 del PR-46, hasta el 26 de marzo de 2018, para poder efectuar sus Retiros en el MME, a partir del 01 de abril de 2018.

**Artículo 3º.-** La presente resolución, así como su Anexo, deberán ser publicados en el diario oficial El Peruano y consignados, conjuntamente con el Informe Técnico N° 509-2017-GRT y el Informe Legal N° 510-2017-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, en el portal de internet de Osinergmin: [www2.osinerg.gov.pe/Resoluciones/Resoluciones2017.aspx](http://www2.osinerg.gov.pe/Resoluciones/Resoluciones2017.aspx). Estos informes son parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 4º.-** La norma aprobada con la presente resolución entrará en vigencia a partir del día 01 de enero de 2018.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN  
Presidente del Consejo Directivo

## ANEXO

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

#### Norma

#### PROCEDIMIENTO PARA MONITOREAR EL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD

##### Artículo 1.- OBJETIVO

Establecer el procedimiento de monitoreo del MME, evaluación de indicadores, medios de presentación y la periodicidad de la entrega de información por parte del COES, en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento del MME, con la finalidad de brindar los insumos que permitan asegurar las condiciones de competencia del MME, e identificar fallas efectivas o potenciales propias de la estructura del mercado que afectarían el desempeño del MME, a partir de la detección del comportamiento de los Participantes, cuyos resultados podrán ser utilizados en la definición de medidas correctivas.

##### Artículo 2.- BASE LEGAL

- Ley de Concesiones Eléctricas, el Decreto Ley N° 25844 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

- Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM.

- Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, Ley N° 28832 y el Reglamento de Transmisión aprobado con Decreto Supremo N° 027-2007-EM.

- Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo 054-2001-PCM.

- Decreto Supremo N° 027-2008-EM, Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (Reglamento COES).

- Decreto Supremo N° 026-2016-EM, Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad (Reglamento del MME).

- Decreto Legislativo N° 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, que regula los casos de prohibición de conductas anticompetitivas, estableciendo como autoridad de competencia al Indecopi.

En todos los casos, se incluyen las normas modificatorias y complementarias a los dispositivos citados.

##### Artículo 3.- ALCANCE

Están comprendidos en el alcance del Procedimiento, el COES y los Agentes del SEIN.

## Artículo 4.- OBLIGACIONES

### 4.1 Del COES

4.1.1 Elaborar el reporte mensual conteniendo la determinación los indicadores establecidos en el artículo 6.

4.1.2 Implementará una base de datos, en la cual almacenará la información asociada a la determinación de los indicadores establecidos en el artículo 6.

4.1.3 Remitir a Osinergmin e Indecopi el reporte indicado en el numeral 4.1.1, dentro de los quince (15) primeros días del mes siguiente al de evaluación, y publicarlo en su portal de internet.

4.1.4 Realizar auditorías sobre los indicadores cada dos años y remitirá a Osinergmin e Indecopi en un informe.

## Artículo 5.- DEFINICIONES

Las siglas y acrónimos utilizados en el Procedimiento, tienen las siguientes definiciones:

- COES: Comité de Operación Económica del SEIN.
- Indecopi: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.
- Osinergmin: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.
- MME: Mercado Mayorista de Electricidad.
- SEIN: Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.

## Artículo 6.- INDICADORES PARA EL MONITOREO

Los indicadores de monitoreo permiten evaluar de manera cuantitativa el desempeño del MME y se encuentran clasificados de la siguiente manera:

- Indicadores 6.1 al 6.4, corresponden a los indicadores estructurales.
- Indicadores 6.5 al 6.6, corresponden a los indicadores de comportamiento.
- Indicador 6.7, corresponde al indicador de la red de transmisión.

### 6.1 Cuota de mercado

#### 6.1.1 Objetivo

Medir la participación porcentual que tiene una empresa en el MME.

#### 6.1.2 Medición

Este indicador se calcula mediante la fórmula (1):

$$S_{i,t} = \frac{PE_{i,t}}{PES_t} \times 100\% \dots (1)$$

Donde:

$S_{i,t}$  : Cuota Mercado del Generador "i" cada 30 minutos.

$PE_{i,t}$  : Suma de la Potencia activa de las unidades de generación del Generador "i" cada 30 minutos; según lo dispuesto en el Procedimiento Técnico del COES N° 05 "Evaluación del Cumplimiento del Programa Diario de Operación del SEIN" (PR-05).

$PES_t$  : Potencia activa total del SEIN cada 30 minutos; según lo dispuesto en el Procedimiento Técnico del COES N° 05 "Evaluación del Cumplimiento del Programa Diario de Operación del SEIN" (PR-05).

#### 6.1.3 Medio para la presentación

El indicador Cuota de Mercado será registrado conforme al Cuadro 6.1.





**Artículo 7.- PRESENTACIÓN DE ACLARACIONES**

El COES deberá incluir la relación de causas o eventos que justifiquen desviaciones atípicas de los indicadores del artículo 6. Esta relación debe considerar de manera discriminada los eventos o causas que provocaron las desviaciones de los indicadores; así como, una breve descripción y su respectiva cuantificación.

**Artículo 8.- BANDAS DE TOLERANCIA****8.1 Objetivo**

El objetivo de estos límites o bandas de tolerancia para cada indicador identificado en el artículo 6 es fijar estándares que permitan alertar sobre posibles comportamientos anómalos de las variables monitoreadas, en relación con los conceptos supervisados aplicables al MME.

**8.2 Cálculo**

Para cada indicador identificado en el artículo 6 se consignará una base de datos histórica; a fin de poder establecer umbrales de referencia.

En ese sentido el error (%), será la diferencia entre el valor del indicador MME y el valor de referencia establecido por Osinergmin para un periodo (mes para los indicadores mensuales, semanales, diarios, ejecutados), según la fórmula (8).

$$\text{Error} = \frac{\text{Indicador MME} - \text{Valor Referencia}}{\text{Indicador MME}} \times 100\% \dots \dots (8)$$

Donde:

Indicador MME : Indicador establecido en los numerales 6.1 al 6.7 del artículo 6.

Valor de Referencia : Valor del indicador MME establecido por Osinergmin.

**Artículo 9.- INFORMACIÓN DISPONIBLE**

El COES deberá poner a disposición de los Participantes, a través de su portal de internet, la información que sirve de sustento para obtener los indicadores correspondientes.

**DISPOSICIÓN  
COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.-** El numeral 8 tendrá efectos luego que Osinergmin establezca los valores referenciales correspondientes, sobre la base de la información de como mínimo doce (12) meses transcurridos.

1576001-2

**ORGANISMO SUPERVISOR DE  
LA INVERSIÓN PRIVADA EN  
TELECOMUNICACIONES**

**Confirman multa impuesta contra  
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 122-2017-CD/OSIPTEL**

Lima, 5 de octubre de 2017

EXPEDIENTE N°	: 00020-2016/TRASU/ST-PAS
MATERIA	: Recurso de Apelación contra la Resolución N° 2 del 08 de agosto de 2017
ADMINISTRADO	: Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

(i) El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) contra la Resolución N° 2 de fecha 08 de agosto de 2017 emitida por el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (en adelante, TRASU), que resuelve imponerle una multa de setenta y nueve con sesenta y ocho centésimos (79.68) de Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT) por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 13° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones<sup>1</sup> (en adelante RFIS), al haber incumplido con lo dispuesto por el TRASU en la Resoluciones seguidas en los Expedientes N° 06903-2014/TRASU/ST-RQJ, N° 06805-2014/TRASU/ST-RQJ, N° 07130-2014/TRASU/ST-RQJ, N° 12319-2014/TRASU/ST-RA, N° 08634-2014/TRASU/ST-RQJ, N° 14646-2014/TRASU/ST-RA, N° 07484-2014/TRASU/ST-RQJ, N° 09129-2014/TRASU/ST-RQJ y N° 06350-2014/TRASU/ST-RQJ.

(ii) El Informe N° 235-GAL/2017 del 29 de setiembre de 2017, de la Gerencia de Asesoría Legal, que adjunta el proyecto de Resolución del Consejo Directivo que resuelve el Recurso de Apelación, y;

(iii) El Expediente N° 00020-2016/TRASU/ST-PAS.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES**

1.1. Mediante carta N° C. 00023-TRASU/C.PAS/2016, notificada el 23 de setiembre de 2016, la Secretaría Técnica del TRASU (en adelante STTRASU) comunicó a TELEFÓNICA el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, PAS), por la presunta comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 13° de RFIS, al haber incumplido con lo dispuesto por el TRASU en las siguientes resoluciones :

Expediente del Procedimiento de Atención de Reclamos	N° Reclamo
06903-2014/TRASU/ST-RQJ	BRC0224228
06805-2014/TRASU/ST-RQJ	BRC0220411
07130-2014/TRASU/ST-RQJ	BRS0043064
012319-2014/TRASU/ST-RA	BRT0015594
08634-2014/TRASU/ST-RQJ	RMC-99285
114646-2014/TRASU/ST-RA	BRS0043486
07484-2014/TRASU/ST-RQJ	De fecha 01-08-2014
09129-2014/TRASU/ST-RQJ	MVO-1322593722014
06350-2014/TRASU/ST-RQJ	MKR50701740

1.2. Mediante Carta N° TP-AG-GGR-2436-16, recibida el 07 de octubre de 2016, TELEFÓNICA solicitó prórroga de treinta (30) días hábiles adicionales al plazo concedido mediante Carta C.00023-TRASU/C.PAS/2016, para la presentación de sus descargos.

1.3. Mediante Carta N° C. 00028-TRASU/C.PAS/2016, notificada el 11 de octubre de 2016, la STTRASU otorgó a TELEFÓNICA una prórroga de quince (15) días hábiles.

1.4. El 28 de octubre de 2016 y 19 de enero de 2017, TELEFÓNICA presentó sus descargos.

1.5. Mediante Carta N° TP-1446-AR-GGR-17, recibida el 18 de mayo de 2017, TELEFÓNICA solicitó informe oral ante la STTRASU.

1.6. El 18 de mayo de 2017, TELEFÓNICA presentó argumentos adicionales, con referencia a la modificación del RFIS.

1.7. Mediante Carta N° C. 00104-TRASU/C.PAS/2017, notificada el 22 de mayo de 2017, la STTRASU concedió a TELEFÓNICA informe oral, llevándose a cabo el mismo el 25 de mayo de 2017.

1.8. Mediante Carta TP-1602-AG-GGR-17/2017, recibida el 02 de junio de 2017, TELEFÓNICA remitió documentación.

1.9. Mediante Carta C.00127-TRASU/C.PAS/2017 de fecha 06 de julio de 2017, se notificó a TELEFÓNICA el Informe N° 00030-TRASU/C.PAS/2017, para que remita